



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Sabido es por todos los cambios que la llegada de un hijo produce en la vida familiar y personal. Cambios estos que implican un sinnúmero de nuevas responsabilidades para los padres.

Son en estos primeros meses de vida donde se afianzan los lazos de padres e hijos y se asimila la incorporación de este nuevo miembro a la familia. Esta circunstancia no ha sido ajena en nuestra legislación laboral que prevé el otorgamiento de licencias por maternidad a los efectos de que las madres puedan, en los primeros días de vida del recién nacido, otorgarles los cuidados y dedicación que tan importante tarea requiere.

Esta situación resulta mucho más complicada cuando el niño recién nacido padece algún tipo de necesidad especial que requiera de sus padres una mayor dedicación y esfuerzo. Son estos momentos muy difíciles en la vida familiar, momentos de importantes decisiones, en los cuales los padres reflexionan sobre la manera en la que afrontarán esta dura prueba que les pone la vida.

Ello requiere que la pareja pueda reacomodar sus funciones parentales de forma tal que la madre quede en disponibilidad psicológica y operativa para el cuidado del miembro afectado y el otro cónyuge lidere a la familia hacia la búsqueda del nuevo equilibrio de funcionamiento.

Estos niños con necesidades especiales requieren atenciones y cuidados especiales, los que sin lugar a dudas requerirán para sus padres mayor cantidad de tiempo al lado de sus hijos.

Por esta razón entendemos que el estado debe proporcionar a las familias las cuales tienen hijos con estas características. el tiempo necesario para que puedan afrontar con la mayor tranquilidad posible estos primeros momentos tan trascendentales en sus vida.

Por ello:

AUTOR: Ana Barreneche

FIRMANTE: Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Otórgase en el ámbito de la Provincia de Río Negro, para todos los agentes públicos que se desempeñen en los distintos Poderes de la provincia, entes autárquicos y descentralizados y organismos de control, una licencia especial de hasta noventa (90) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del vencimiento del período de licencia por maternidad en el caso en que los hijos/as naciere con necesidades especiales. Este beneficios alcanzará a la madre o al padre indistintamente.

Artículo 2°.- Los agentes públicos deberán presentar certificado médico que así lo justifique, según lo establecido por la ley n° 22.431 y concordantes.

Artículo 3°.- El beneficio establecido por el artículo 1° de la presente ley se hará extensivo para aquellos casos de guarda con miras a adopción de un recién nacido con las características mencionadas.

Artículo 4°.- En aquellos regímenes o estatutos especiales que contemplen período de excedencia, tal derecho podrá usufructuarse con posterioridad al goce de la licencia establecida por la presente ley.

Artículo 5°.- Invítase a las empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia de Río Negro a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.